



| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| DEMANDADA | JORGE ELIECER RIVERA CERPA |
| RADICACIÓN | 2022-00003 |
| FECHA | FEBRERO 09 DE 2.022 |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la doctora EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO, en su condición de Curadora Ad-Litem del demandado, encontrándose dentro del término de ley, contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. julio siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que el demandado JORGE ELIECER RIVERA CERPA, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago; surtiéndose su notificación a través del Curador Ad-Litem, que le fue nombrado mediante providencia fechada 16 de mayo de 2.023.

Comunicada la designación de la doctora EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO, ésta dentro del término establecido para tal efecto, no contestó la demanda, así como tampoco propuso excepciones de mérito, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra la demandada JORGE ELIECER RIVER CERPA, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2.022.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.
3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de \$7.782.329,45, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6220006e02da2a5da2123d740b51d8d5590440c5d5642a70a85b6a9e02fa0b7c**

Documento generado en 17/07/2023 12:09:14 PM

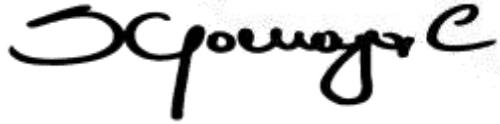
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **073**

SOLEDAD, **JULIO 18 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO